



Asamblea General

Distr. general
18 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe se presenta en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/32 y 25/6, en las que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño. En el informe se resumen los debates celebrados el 13 de marzo de 2014 durante dicha reunión, cuyo tema fundamental fue el acceso de los niños a la justicia.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Antecedentes	1–3	3
II. Principios y normas internacionales sobre el acceso de los niños a la justicia, y la justicia adaptada a los niños	4–24	3
A. Declaración inaugural de la Alta Comisionada Adjunta	5–6	4
B. Declaraciones de los participantes en la mesa redonda	7–14	4
C. Debate plenario	15–18	6
D. Observaciones finales	19–24	7
III. Empoderamiento de los niños para que exijan sus derechos	25–43	9
A. Declaraciones de los participantes en la mesa redonda	25–31	9
B. Debate plenario	32–35	11
C. Observaciones finales	36–43	12

I. Antecedentes

1. En su resolución 7/29, el Consejo de Derechos Humanos afirmó su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de niños y niñas. Decidió dedicar, como mínimo, una reunión anual de un día completo, para discutir varios temas concretos en relación con los derechos del niño, por ejemplo, la determinación de los retos que se plantean para la realización de esos derechos. En su resolución 22/32, el Consejo decidió centrar su reunión de un día completo de duración de 2014 en la cuestión del "acceso de los niños a la justicia". También en la resolución 22/32, invitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) a que elaborara un informe sobre la cuestión y lo presentara al Consejo en su 25º período de sesiones, como contribución al día de debate anual sobre los derechos de los niños¹. Asimismo, solicitó a la Alta Comisionada que distribuyera un informe resumido sobre la próxima reunión de un día de duración en relación con los derechos del niño. El presente informe se presenta al Consejo de conformidad con esa solicitud.

2. Desde que se aprobó la resolución 7/29, el Consejo de Derechos Humanos ha celebrado varios debates temáticos sobre los derechos del niño, a saber: "20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y retos futuros para su plena realización" (décimo período de sesiones); "Lucha contra la violencia sexual contra los niños" (13º período de sesiones); "La protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle" (16º período de sesiones); "Los niños y la administración de justicia" (19º período de sesiones); y "El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud" (22º período de sesiones).

3. La reunión de un día completo de duración se celebró el 13 de marzo de 2014, y tuvo por objeto crear conciencia sobre los problemas que enfrentan los niños en la consecución del acceso a la justicia, reafirmar las normas vigentes y los compromisos asumidos por los Estados Miembros para empoderar a los niños, incluidos los que se encuentran en situaciones especialmente difíciles, y poner de relieve las buenas prácticas y las experiencias adquiridas a partir de la labor realizada por diferentes actores. La reunión de un día completo constó de dos mesas redondas: una centrada en los principios y normas internacionales sobre el acceso de los niños a la justicia, y la justicia adaptada a los niños; y otra dedicada al empoderamiento de los niños para que exijan sus derechos. El día anual de debate estuvo presidido por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

II. Principios y normas internacionales sobre el acceso de los niños a la justicia, y la justicia adaptada a los niños

4. La mesa redonda de la mañana estuvo moderada por la Jefa de la Delegación Permanente de la Unión Europea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Mariangela Zappia. La Alta Comisionada Adjunta inauguró la mesa redonda. A continuación, Child Rights Connect hizo una exposición, a la que siguieron ponencias de la Directora Regional para Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Marie-Pierre Poirier; la miembro del Comité de los Derechos del Niño, Renate Winter; el Jefe de Programas de Defensa de Children International en Sierra Leona, Tom Julius Beah; la Vicepresidenta y Relatora sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de

¹ Véase A/HRC/25/35.

Derechos Humanos, Rosa María Ortiz; y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, Marta Santos Pais.

A. Declaración inaugural de la Alta Comisionada Adjunta

5. En su declaración inaugural, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos señaló que el acceso de los niños a la justicia era el elemento básico de la protección de los derechos humanos y un requisito esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos. Explicó que el acceso de los niños a la justicia entrañaba que estos pudieran obtener reparaciones justas y oportunas por las violaciones de sus derechos, y recordó que el derecho a un recurso efectivo, aunque no se mencionaba explícitamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, estaba reconocido como exigencia implícita de la Convención, como se ponía de manifiesto en la Observación general Nº 5 del Comité de los Derechos del Niño. Para poder disfrutar del acceso a la justicia, los niños también debían poder disfrutar de otros derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales, como el derecho a un juicio justo y a tener acceso a la información. Los niños también debían tener acceso al derecho a ser oídos y a estar protegidos de la discriminación, sea cual fuere el motivo de esta. Destacó los problemas que enfrentaban los niños para acceder a este derecho, como la complejidad de los sistemas jurídicos, la falta de conocimientos y de información, el temor a las represalias y la estigmatización, las actitudes sociales hacia los niños y la dependencia de estos de la ayuda de los adultos. Determinados grupos de niños también enfrentaban obstáculos adicionales en el acceso a la justicia, como era el caso de los niños internados en instituciones, los niños migrantes, los niños que viven en la pobreza extrema y los niños afectados por los conflictos.

6. A nivel nacional, la Alta Comisionada Adjunta se refirió a dos aspectos principales que debían tenerse en cuenta: el empoderamiento de los niños para que exijan sus derechos, lo que incluía el conocimiento de los derechos, la provisión de información apropiada y el reconocimiento de la capacidad evolutiva de los niños; y la capacidad de los sistemas jurídicos nacionales para aceptar y resolver los problemas que enfrentan los niños o quienes actúan en su nombre. Sugirió que esto requería procedimientos adaptados a las necesidades de los niños que fueran independientes, seguros, eficaces y asequibles. A nivel internacional, puso de relieve el tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que entrará en vigor en abril de 2014. El Comité de los Derechos del Niño estaba a la sazón trabajando en un formulario de denuncia adaptado a los niños que permitiría a los niños utilizar el procedimiento de denuncia y comunicar directamente al Comité sus inquietudes. La oradora alentó a los Estados a ratificar el Protocolo.

B. Declaraciones de los participantes en la mesa redonda

7. La moderadora del debate, Sra. Zappia, señaló que, para que los derechos tuvieran sentido, los recursos efectivos para obtener reparaciones por sus violaciones debían estar disponibles. Los derechos del niño no eran "miniderechos", sino derechos que debían estar protegidos al igual que los otros, y debía reconocerse que los niños, por su condición, enfrentaban obstáculos adicionales.

8. La Sra. Zappia hizo una introducción a la ponencia de Child Rights Connect, en la que expuso sucintamente los resultados de una encuesta sobre el sistema de justicia en que participaron 310 niños de entre 11 y 17 años de edad, de 24 países. Muchos niños sentían que no siempre se los oía o se los tomaba en serio, y que a menudo era muy fácil ignorarlos por su falta de poder. Se estableció que las principales fuentes de información sobre el acceso de los niños a la justicia eran los padres y los cuidadores, aunque el 20% de los

niños preferían obtener la información de personas que no fueran sus familiares, pues, según percibían, era más fácil hablar con ellas y eran menos parciales. Muchos consideraban que si entraban en contacto con el sistema de justicia probablemente pondrían en peligro a sus familias. Los encuestados afirmaron que querían apoyo práctico, en forma de asesoramiento, orientación, información y, de ser necesario, una persona de referencia apropiada, como un maestro, un trabajador social, un psicólogo, un padre o un cuidador. También querían que se los mantuviera informados acerca de su causa y se los contactara con regularidad al respecto, y subrayaron la necesidad de que el sistema de justicia fuese rápido, teniendo en cuenta la percepción del tiempo de los niños.

9. La Sra. Poirier definió el acceso a la justicia como el derecho de las personas a obtener una respuesta rápida, efectiva y justa, a evitar o resolver litigios, a controlar el abuso de poder a través de procesos transparentes y a disponer de mecanismos asequibles y a los que se pueda exigir cuentas. Sin rendición de cuentas, los instrumentos de derechos humanos, incluso si gozaban de una amplia ratificación, no tenían ningún sentido. Señaló que el acceso a la justicia constituía un problema para todos los niños, problema que era especialmente difícil para los más vulnerables. Hizo hincapié en que la falta de acceso a la justicia era una característica típica de la pobreza. Un acceso equitativo a la justicia implicaba garantizar que todos los niños recibieran atención y protección del sistema de justicia. Cuando el sistema de justicia estaba al alcance de todos, era un poderoso medio para poner fin a los abusos y restablecer los derechos legales, como las prestaciones sociales.

10. La Sra. Poirier informó de las conclusiones preliminares de un estudio de investigación iniciado por el UNICEF en Europa y Asia Central, que indicaban que los niños enfrentaban los mismos obstáculos que los adultos en su acceso a la justicia, por ejemplo, los honorarios, la desconfianza en el sistema, la falta de información y el estigma, pero que también enfrentaban obstáculos relacionados con su condición, como la falta de capacidad legal para acudir a los tribunales o las normas sociales en virtud de las cuales era inaceptable o inconcebible que un niño presentara una denuncia sin el consentimiento de los padres.

11. La Sra. Winter declaró que una justicia "adaptada a los niños" tenía en cuenta la edad, era asequible, rápida, diligente, adecuada a los derechos del niño y prestaba apoyo a los niños para que participaran en los procesos judiciales y los comprendieran. Esto incluía no solo los procesos penales sino también los procesos civiles y los procedimientos de asistencia social, que abarcaban casos diversos, como los relativos a los solicitantes de asilo, los niños migrantes y las violaciones, los maltratos y los divorcios. Señaló que todavía no había visto ningún país en el que se cumplieran todos estos criterios. Citó varios casos particulares en los que los niños no habían sido protegidos, no habían recibido asistencia adaptada a sus necesidades y habían sido castigados injustamente. Puso el ejemplo de los niños solicitantes de asilo separados de sus familias, que eran asistidos por una persona designada que sabía sobre el caso, pero no conocía al niño, no utilizaba un lenguaje apropiado para dirigirse a este ni le daba a este información sobre los procedimientos, y el de los niños de lugares remotos que solo tenían acceso a un sistema de justicia tradicional que no reconocía los derechos del niño. Señaló que confiaba en que el Congreso Mundial sobre la Justicia Juvenil que se celebraría en enero de 2015 constituiría una oportunidad para aplicar lo que ya debía haberse aplicado.

12. El Sr. Beah señaló que el derecho a un representante legal es un derecho humano fundamental; aunque este derecho estaba bien establecido en materia penal, no debía pasarse por alto en materia civil. Si bien algunos países contaban con leyes sólidas al respecto, estas no siempre se aplicaban en la práctica; en cambio, algunos países tenían buenas prácticas que no estaban consagradas en la ley. El grado de representación legal variaba de un país a otro; en los países en desarrollo, la ley a menudo no preveía la

representación, e incluso cuando lo hacía, no había abogados cualificados o recursos suficientes para financiarlos. El Sr. Beah destacó las dificultades que surgían en relación a los sistemas tradicionales de justicia que no reconocían las normas internacionales y daban a la cohesión de la comunidad prioridad sobre el interés superior del niño. Los países debían garantizar procedimientos y medidas para empoderar a los niños y las familias para que participen de manera efectiva en los procesos, y hacer cumplir las leyes vigentes.

13. La Sra. Ortiz afirmó que el acceso a la justicia era un pilar fundamental en el que se sustentaban la democracia y el estado de derecho. El 10% de las denuncias que recibía la Comisión Interamericana de Derechos Humanos eran de niños, y un gran número de ellas tenían que ver con la falta de acceso a la justicia. Teniendo en cuenta la incidencia específica que tiene en los niños el paso del tiempo, se atendía con mayor celeridad las peticiones relativas a los niños. La Comisión tenía un relator especial sobre los derechos del niño, y había reconocido que, para que los niños tuvieran un acceso efectivo a la justicia se les debía garantizar el asesoramiento jurídico gratuito y el derecho a ser oídos teniendo presente su edad y grado de madurez. Todas las decisiones que se adoptaran debían estar basadas en el interés superior del niño. Era esencial que se empoderara a los niños, las familias y las comunidades, proporcionándoles información sobre los derechos y sobre los canales para denunciar las violaciones. La oradora hizo hincapié en la importancia del apoyo estatal a las familias y las comunidades para que pudieran cuidar a los niños de manera responsable, lo que les garantizaría la protección efectiva de sus derechos.

14. La Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños hizo hincapié en que el acceso de ellos a la justicia era el elemento básico de la agenda de derechos humanos y era fundamental para el desarrollo sostenible y la buena gobernanza. El estado de derecho y el acceso a sistemas de justicia receptivos a las necesidades de sus usuarios, además de su propio valor intrínseco, ayudaban a impulsar el desarrollo. Los países que se habían visto afectados por la violencia y la inestabilidad, el mal funcionamiento del estado de derecho y el deficiente cumplimiento de la ley eran también los que se habían visto en dificultades para superar la impunidad y en los que había niños en riesgo de mala salud y de exclusión social. Para los niños, el sistema de justicia no solo era algo complejo, sino también un laberinto, un universo desconocido que no podían entender. El acceso a la justicia requería un sistema que estuviera bien dotado de equipos, capacidad y recursos; pero también tenía que ser un sistema que los niños entendieran, del que se sintieran cercanos, en el que confiaran y que no los amenazara. Los Estados debían tener mecanismos especializados para proporcionar a los niños asistencia jurídica especializada y códigos de conducta profesional para saber cómo comunicarse con los niños.

C. Debate plenario

15. Durante la mesa redonda de la mañana hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados y organizaciones siguientes: Yemen (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Costa Rica (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños) Senegal (en nombre del Grupo de los países francófonos), Unión Europea, Organización de Cooperación Islámica, Polonia, Australia, República de Corea, Tailandia, Chile, Bélgica, Montenegro, República de Moldova, Qatar, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Argelia, Austria, Turquía, República Árabe Siria, Italia, Francia, Paraguay, Chipre, China, Kuwait, Pakistán y Sierra Leona. También tomaron la palabra representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales siguientes: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Escocia, Plan International (en una declaración conjunta), Human Rights Advocates, Comisión Nacional de Derechos

Humanos de Marruecos, el International Institute for Non-Aligned Studies y Centre for Environmental and Management Studies.

16. Durante el debate, las delegaciones expresaron su apoyo al informe de la Alta Comisionada sobre el acceso a la justicia² y a su conclusión de que el acceso de los niños a la justicia era un derecho fundamental y un requisito esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos de los niños. Los niños no podían tener acceso a la justicia si no estaban empoderados. Debían ser reconocidos como titulares de derechos y personas en capacidad de participar plenamente en todas las actuaciones judiciales, de acuerdo con su edad y su grado de madurez. Varios Estados destacaron el tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño como una forma de apoyar los esfuerzos nacionales para garantizar el acceso de los niños a la justicia. Se insistió en que la promoción y protección de los derechos de los niños debía ser el elemento esencial de una política nacional de derechos humanos.

17. Los Estados Miembros reiteraron su opinión de que era necesario crear mayor conciencia y comprensión sobre los derechos de los niños, y recalcaron que proporcionar a los niños conocimientos, competencias e información era un componente importante de un mayor acceso de los niños a la justicia. Se mencionaron obstáculos que impedían el acceso efectivo a la justicia como el miedo, el estigma social y cultural y la insuficiencia de la información, al igual que la falta de servicios apropiados y de funcionarios capacitados. En este sentido, la insuficiencia de los recursos fue una preocupación planteada de manera constante. También se mencionaron las consecuencias de las medidas de austeridad y de los recortes en materia de asistencia jurídica en los países desarrollados y su efecto desproporcionado sobre los niños.

18. Los Estados hicieron hincapié en que el sistema de justicia tenía que ser adaptado a las necesidades específicas de los niños a fin de evitar su nueva victimización y proteger a los niños de otros sufrimientos en su búsqueda de medios para obtener reparación. Muchos Estados dieron ejemplos de cómo habían integrado a nivel nacional el acceso de los niños a la justicia. Entre las iniciativas mencionadas figuraron las siguientes: defensores del pueblo; servicios de asistencia telefónica; asistencia jurídica gratuita; agentes de policía presentes en la Web a los que se podía acudir a través de las redes sociales o del correo electrónico para obtener asesoramiento y comunicar información a la policía; salones adaptados a las necesidades de los niños en los centros de trabajo social; buzones de quejas en las escuelas; utilización de comunicaciones de vídeo y circuito cerrado de televisión para la prestación de declaraciones en las audiencias judiciales; tribunales diferenciados con jueces especializados para ocuparse de los menores infractores; y provisión de mecanismos sustitutivos de la privación de la libertad en la justicia de menores, como la mediación, la libertad condicional y la rehabilitación dentro de la familia. Sin embargo, los Estados reconocieron que muchos de los sistemas nacionales necesitaban fortalecimiento, lo que requería un esfuerzo internacional.

D. Observaciones finales

19. La Sra. Poirier señaló que en las Naciones Unidas el derecho de los niños a tener acceso a la justicia también había sido tratado por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho. En 2008, el Secretario General había publicado una nota orientativa en que solicitaba a todos los organismos que integraran en su labor un enfoque común a esta cuestión. La participación de los activistas de los derechos del niño y de los propios niños era fundamental en este planteamiento. Todavía quedaba un largo camino por recorrer para garantizar a todos los niños el acceso a la justicia, pero era alentador ver que

² A/HRC/25/35.

muchos Estados apoyaban la protección de los niños en sus procesos penales, civiles y administrativos.

20. La Sra. Poirier recomendó que la información destinada a los niños sobre el acceso a la justicia se presentara en un lenguaje adaptado a ellos y se difundiera en las escuelas, en las que podría formar parte de un conjunto de materiales didácticos más amplio sobre los derechos. En el caso de los niños desescolarizados se necesitaba la participación de actores que estuvieran más en contacto con los niños vulnerables, por ejemplo los trabajadores de los centros de servicios sociales. La oradora hizo hincapié en la importancia del papel que desempeñaba la familia, a la que acudían los niños en busca de información fiable; de ahí que la información dirigida a los niños debería estar acompañada de información adecuada dirigida a los padres.

21. La Sra. Winter observó que el tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño no tendría un impacto inmediato sino en el mediano y largo plazo. Para presentar una denuncia con arreglo a lo previsto en el Protocolo, los niños no tendrían que rellenar un formulario, sino que podrían escribir, dibujar, enviar un mensaje de vídeo o utilizar otros medios, según procediera. Además de este mecanismo, el Comité de los Derechos del Niño no tenía muchas posibilidades para obtener reparaciones por las violaciones de los derechos, pero podía formular recomendaciones con respecto a las violaciones de los Estados y publicarlas electrónicamente, lo que podría ser una herramienta muy poderosa. Afirmó que el acceso a la justicia se vería reforzado mediante campañas de información pública que se basen en la inclusión de dicha información en los programas escolares y visitas periódicas de policías y jueces a las escuelas. Para asegurar que siempre se oyese a los niños en los procesos judiciales, se podrían aprobar leyes que invalidaran toda decisión en la que no se hubiese contado con la participación del niño. En relación con la violencia en las familias, propuso además el recurso a mecanismos no judiciales, y mencionó como ejemplos los servicios de atención telefónica, los defensores del pueblo, los profesores de confianza y los psicólogos escolares. Hizo hincapié en que se debían elaborar leyes que concedieran derechos a los niños, y establecer mecanismos que protegieran esos derechos; pero también se debían adoptar medidas para garantizar su aplicación y cumplimiento.

22. El Sr. Beah concluyó que, para garantizar el acceso de los niños a la justicia, estos tenían que tener defensores que pudieran hablar en su nombre, cuando ellos o sus padres no pudieran hacerlo. En respuesta a una pregunta sobre cómo garantizar el cumplimiento de los procedimientos legales, recomendó que en la elaboración de los instrumentos pertinentes participaran profesionales del derecho, ya que sería más probable que estos utilizaran los instrumentos en cuya elaboración habían intervenido. Reconoció las dificultades que enfrentaban los niños en su acceso a la justicia, y afirmó que no importaba cuántos derechos tenían los niños, pues estos carecían de sentido si no se disponía de acceso a un recurso efectivo.

23. La Sra. Ortiz se refirió a la preocupación mencionada por algunos de los participantes sobre el grado en que la sociedad respaldaba las reformas resultantes de la Convención y sus protocolos. Era evidente que el cambio no era aún suficiente, y todavía quedaba mucho por hacer; sin embargo, si la sociedad no apoyaba las reformas, ello daría lugar a retrocesos y a situaciones muy difíciles. No se apoyaba lo suficiente a los medios de comunicación y, además, había otros problemas, como la seguridad de los ciudadanos y la violencia, que no se mostraban adecuadamente. Era necesario trabajar en estrecha colaboración con la sociedad civil, y que todos trabajaran unidos para apoyar los esfuerzos del Estado. El fortalecimiento de las familias y comunidades evitaría que surgieran problemas y ayudaría a la protección de los niños. Era necesario atender a las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y considerar planes

de acción para ponerlas en práctica. La oradora también destacó el uso de las nuevas tecnologías para garantizar el disfrute del derecho del niño a ser oído.

24. En sus observaciones finales, la Representante Especial del Secretario General destacó la importancia de la participación activa de los niños en la agenda para el desarrollo después de 2015, lo que incluía embajadores de los derechos del niño para poner el tema del acceso a la justicia en el centro del debate. Respondiendo a una pregunta sobre los mecanismos para denunciar la violencia doméstica y el maltrato, señaló que no debían ignorarse las posibilidades de las escuelas y los centros de salud, y destacó la importancia del acceso a profesionales que estuvieran bien capacitados y pudieran remitir los casos al sistema judicial sin que los propios niños tuvieran que comparecer directamente ante los tribunales. El acceso a la justicia era importante cuando había ocurrido una violación, pero también tenía efectos antes de esto. Si los niños no entendían que había un sistema dispuesto a protegerlos y asistirlos siempre estarían asustados. El principal impacto del tercer Protocolo facultativo no sería el número de denuncias, sino sus efectos a nivel nacional y la mejor protección de los derechos del niño en el país. Esto no se lograría si los niños no conocían el Protocolo: qué era, cómo se podría utilizar y cómo podrían tener acceso a sus mecanismos. El indicador real de progreso serían la situación de los niños más vulnerables y la garantía de su protección en condiciones de igualdad.

III. Empoderamiento de los niños para que exijan sus derechos

A. Declaraciones de los participantes en la mesa redonda

25. La sesión de la tarde se centró en el efecto del empoderamiento de los niños sobre el disfrute y la reivindicación de sus derechos. La Embajadora y Representante Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Laura Dupuy Lasserre, moderó la mesa redonda. Presentaron ponencias la Directora General de la International Development Law Organisation, Irene Khan; la representante de los Comités Parajurídicos de Nepal, Maja Bhandari; el Director de Elaboración de Programas de Penal Reform International, Nikhil Roy; el Presidente de la Oficina Internacional Católica de la Infancia (Malí), Abraham Bengaly; y la Defensora de los Niños, Mediadora para los Niños y Defensora del Pueblo Adjunta de Francia, Marie Derain.

26. La Sra. Khan reconoció que el acceso a la justicia era una cuestión compleja y multifacética que tenía que ver con la justicia procesal y sustantiva. Era especialmente importante para los niños, que no tenían voz ni voto en la formulación de las políticas ni en la asignación de los recursos. El acceso a la justicia se dificultaba a menudo a causa de la deficiencia o inadecuación de las leyes, la debilidad de las instituciones y la falta de recursos; pero también contribuía a ello que no se oyera a los niños ni se comprendiera lo suficiente el contexto social, cultural y económico en que vivían. El acceso a la justicia implicaba la comprensión de la justicia desde la perspectiva de un niño. Las investigaciones han establecido que, mientras que los adultos ven la justicia en términos de procesos, administrativos o judiciales formales, esta es para los niños algo mucho más amplio que se refiere a una gran variedad de decisiones que los afectan y que incluye cuestiones relacionadas con la familia, la salud, la inmigración y la identidad.

27. La Sra. Khan abogó por enfoques tanto ascendentes como descendentes. Era necesario reforzar las instituciones, pero también había que empoderar e informar a los niños y a sus familias. Era importante entender las realidades locales y permitir que quienes utilizaban los programas intervinieran para darles forma. El desafío que tenía ante sí la

comunidad internacional era movilizar a los actores y adoptar medidas prácticas para garantizar que los niños estuvieran en capacidad de hacer efectivos sus derechos y desarrollar su verdadero potencial, para lo cual había que reconocer que el acceso a la justicia debía estar adaptado a las necesidades locales, estar basado en el contexto y responder a las necesidades de los niños.

28. La Sra. Bhandari declaró que los Comités Parajurídicos de Nepal contaban con 23.000 miembros, todas mujeres, todas voluntarias. Estas mujeres eran capacitadas para apoyar el acceso de los niños a la justicia detectando los casos de violencia y maltrato de niños y ofreciendo una intervención temprana. Era importante proteger a los niños, tanto física como mentalmente, y evitar la estigmatización y el ostracismo. Esto se hacía movilizándolo el apoyo, tanto profesional como social, organizando la prestación de tratamiento médico, apoyo psicosocial y asistencia jurídica, así como ayudando a los amigos y a la familia para que proporcionaran consuelo y apoyo. Los miembros de los Comités Parajurídicos actuaban como puente entre la comunidad y el sistema de justicia, y ofrecían asistencia imparcial y no partidista. Trabajaban a nivel comunitario para educar a los ciudadanos sobre los derechos del niño y su acceso a la justicia. La Sra. Bhandari instó a la comunidad internacional a que alentara a los gobiernos nacionales a intensificar las iniciativas para garantizar a los niños el acceso a la justicia, especialmente a nivel comunitario, ya que era allí donde más se necesitaba apoyo.

29. El Sr. Roy afirmó que los niños privados de libertad se encontraban en un alto riesgo de que sus derechos fueran vulnerados. Los niños internados en instituciones judiciales y de acogimiento corrían un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia que casi todos los demás niños, y en esos entornos a menudo tenían poco acceso a la justicia o a vías efectivas para registrar sus denuncias. Por consiguiente, era necesario prestar especial atención a las dificultades adicionales que enfrentaban las personas privadas de su libertad para acceder a la justicia. Ello incluía el acceso a la asistencia jurídica, el establecimiento de defensores del ciudadano independientes y especializados, y un mecanismo de denuncia seguro, asequible y adaptado a las necesidades de los niños. La asequibilidad requería que se informara a los niños de la existencia de los mecanismos de denuncia y de su procedimiento de utilización, y que se les proporcionara ayuda y asistencia jurídica para presentar las denuncias. Un procedimiento de denuncia seguro exigía la confidencialidad en el momento de la presentación de la denuncia y durante todo el proceso. Un procedimiento eficaz tenía que atender las denuncias sin demora y mantener a los niños informados del proceso. Toda denuncia debía dar lugar a la apertura de una investigación, y los niños debían tener acceso a los mecanismos de denuncia sin temor a la estigmatización, el acoso o las represalias.

30. El Sr. Bengaly observó que el recrudecimiento de la violencia en Malí había acarreado el aumento del maltrato y de las violaciones de los derechos de los niños; en particular, la utilización de niños en el conflicto armado había dado lugar a la detención de muchos jóvenes. Los niños habían tenido que adoptar estrategias de supervivencia para protegerse, lo que a menudo los ponía en conflicto con la ley. El acceso a la justicia para estos niños era difícil, sobre todo por la naturaleza compleja del sistema judicial. No había tribunales de menores fuera de la capital, y los procesos avanzaban lentamente. Persistían los obstáculos socioculturales: una vez que los niños entraban en conflicto con la ley podían ser abandonados debido a la vergüenza que sentía su familia y, tras haber salido de la prisión, quedaban estigmatizados en la comunidad. Debido a estos factores, era difícil que los niños acudieran a los tribunales, lo que hacían solo como último recurso, cuando se habían agotado los demás medios. En los países que salían de situaciones de crisis, el Sr. Bengaly abogaba por la promoción de la justicia restaurativa para aumentar las posibilidades de ayudar a los niños en conflicto con la ley.

31. La Sra. Derain señaló que, muy a menudo, los niños eran excluidos del sistema de justicia, pues para ellos era imposible conocer sus derechos o hacerlos efectivos por sí mismos. La tarea del defensor del niño era garantizar el interés superior del niño, así como los derechos del niño consagrados en la ley y en los tratados internacionales ratificados o aprobados por Francia. El defensor del niño podía ser un medio alternativo de solución de conflictos, especialmente adecuado en el caso de los niños vulnerables. Podía ser una alternativa a los tribunales, y tenía muchas facultades, entre ellas la de investigación, para poder presentar ante el tribunal toda la información pertinente, y la de celebración de audiencias. También estaba facultado para proponer reformas legislativas y presentar observaciones a los jurados; sin embargo, no podía impugnar la decisión de los tribunales. El objetivo de la institución era hacer más humana la relación entre los ciudadanos y las autoridades públicas; mediar en lugar de sancionar; y obtener reparaciones en lugar de determinar los culpables e imponer penas.

B. Debate plenario

32. Durante la mesa redonda de la tarde, hicieron uso de la palabra los representantes de los siguientes Estados y organizaciones: Unión Europea, Noruega, El Salvador, España, Sri Lanka, Eslovenia, Suiza, Honduras, Irlanda, Nepal, Consejo de Europa, Mónaco, Argentina, Namibia, Estados Unidos de América, Arabia Saudita, Libia, Rumania, Federación de Rusia, Indonesia, Maldivas, India, México, Egipto, Malasia, Brasil, Uruguay, Marruecos y Sudáfrica. También tomaron la palabra representantes del NGO Group for the Convention on the Rights of the Child, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, el Centre for Inquiry, el Defensor del Pueblo de Colombia, el Iranian Elite Research Centre y la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Canadá.

33. Durante el diálogo interactivo, los Estados Miembros hicieron hincapié en que era necesario pensar en cómo se consideraba y se trataba a los niños: debían ser reconocidos como titulares de sus propios derechos y legalmente facultados para defenderlos. Se señaló la importancia del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y se hizo hincapié en que los Estados debían garantizar un entorno propicio para que se escuchara la voz del niño. En este sentido, los Estados reiteraron la importancia de proporcionar información a los niños en una forma adecuada a sus necesidades. Se reconoció que los niños tenían que conocer sus derechos y estar en capacidad de promoverlos y defenderlos, y se abogó por una campaña internacional a tal efecto. Los participantes señalaron que era necesario encontrar formas innovadoras, creativas y asequibles para que los niños tuvieran acceso a la información y estuvieran al tanto de su existencia. Se presentaron varios ejemplos de prácticas nacionales, como la creación de una carpeta de materiales didácticos; folletos adaptados a los niños destinados a prepararlos para su participación en los procesos judiciales y a proporcionarles información sobre el papel y la función de los tribunales; y sensibilización sobre los derechos a través de obras de teatro de calle y visitas puerta a puerta. Algunos Estados indicaron que para la protección de los niños era fundamental empoderarlos y habilitarlos para que tuvieran acceso a la justicia.

34. Muchos Estados destacaron los problemas constantes que enfrentaban los niños para lograr acceso a la justicia. Se observó que una legislación sólida estaba sustentada en datos objetivos y comparables, los cuales no estaban disponibles en esta esfera, por lo que era difícil evaluar plenamente el grado en que los niños tenían acceso a la justicia. Los Estados establecieron que la falta de capacitación constituía un problema grave, y muchos de ellos señalaron que era necesario proporcionar mayor capacitación a los jueces, fiscales y agentes del orden. También se determinó que la exigencia de responsabilidades constituía un factor importante para garantizar el acceso a la justicia. Se señaló que, para garantizar la

promoción efectiva de los derechos, se necesitaban mecanismos de vigilancia independientes a nivel nacional, regional e internacional.

35. La justicia restaurativa fue un tema importante tratado por muchos de los participantes, y los Estados señalaron la importancia de fomentar mecanismos alternativos, como la desjudicialización, los programas basados en la comunidad, la mediación y las penas no privativas de libertad para los niños en conflicto con la ley. Se mencionó que la justicia restaurativa inculcaba en el niño un sentido de responsabilidad, creaba un equilibrio social y permitía al niño reintegrarse en la comunidad.

C. Observaciones finales

36. La Sra. Khan hizo hincapié en la importancia de reconocer que el acceso a la justicia no solo se refería a los niños acusados de delitos, sino también a los niños que habían sido víctimas de violaciones de sus derechos. Destacó la oportunidad que presentaba la agenda para el desarrollo después de 2015 para poner de relieve el problema del acceso a la justicia, en particular en relación con la reunión de datos. En cuanto a la provisión de información a los niños, la Sra. Khan reconoció que los niños no siempre se sentían en confianza para expresarse frente a los funcionarios y representantes de instituciones y, para obtener información solían acudir a las personas con quienes tenían una relación de confianza. La información destinada a los niños tendría mayor impacto si era concebida por los propios niños, y se debía hablar con los niños acerca de cómo les gustaría que se les proporcionara la información.

37. En conclusión, la Sra. Khan hizo hincapié en que, para ofrecer apoyo a los niños en su acceso a la justicia, era importante crear capacidad, desarrollar las instituciones del Estado y formar a los prestadores de servicios. Los sistemas de justicia consuetudinarios e informales solían ser más asequibles para los niños, especialmente para los que vivían en la pobreza; por lo tanto, era necesario colaborar más con estos sistemas y asegurarse de que cumplieran las normas internacionales.

38. La Sra. Bhandari destacó la inmensa contribución de los Comités Parajurídicos en el aumento del acceso de las mujeres y los niños a la justicia en las zonas rurales de Nepal. Estas trabajadoras estaban en la primera línea en la labor de garantizar que las personas conocieran sus derechos, las ayudaban a exigir el acceso a la justicia y lograban en mayor medida que las instituciones rindieran cuentas. Señaló que la tarea era considerable, e instó a los Estados a prestarles apoyo.

39. El Sr. Roy instó a que se utilizaran estrategias de prevención, especialmente las que entrañaban intervenciones comunitarias en las que los trabajadores sociales y consejeros psicosociales podían trabajar con los niños en una etapa temprana. Señaló que el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito habían elaborado un conjunto de indicadores para ayudar a reunir datos sobre cuestiones relacionadas con la justicia, y señaló que estos debían conocerse y utilizarse más ampliamente. Con respecto a la creación de capacidad y a la formación, afirmó que se estaban poniendo en marcha con carácter experimental cursos electrónicos que permitirían llegar a un público más amplio que nunca. Ahora los niños utilizaban los medios sociales de una manera que era impensable hace unos cuantos años, por lo que era necesario poder dialogar con los niños en los sitios en que ahora hablaban y trabajaban.

40. El Sr. Roy propuso varias medidas que ayudarían a los niños a tener acceso a la justicia y a aumentar la eficacia y la equidad de los sistemas de justicia. Figuraban entre ellas aumentar la edad mínima de responsabilidad penal y abolir los delitos en razón de la condición; eliminar las condenas inhumanas en el sistema de justicia

penal, como la pena de muerte, la cadena perpetua, la reclusión en régimen de aislamiento y las palizas de los niños; aumentar la gama de penas no privativas de la libertad y desarrollar la justicia restaurativa; fortalecer los mecanismos de supervisión independientes; e invertir en programas de rehabilitación y reinserción.

41. El Sr. Bengaly se refirió al papel de la justicia informal y tradicional y a la dificultad de conciliar las tradiciones sociales y culturales con los principios fundamentales que figuran en los instrumentos internacionales. En este sentido, se refirió a la importancia de sensibilizar a los líderes comunitarios y comunicadores tradicionales que participan en la búsqueda de soluciones para los niños. La mediación y la conciliación debían ser la prioridad, y la justicia restaurativa era vital para garantizar que el niño pudiera reintegrarse a su familia y su comunidad. El Sr. Bengaly reconoció la necesidad de fortalecer la asistencia jurídica y judicial para garantizar el acceso a la justicia, y la importancia de crear capacidad entre todas las partes interesadas para establecer un entorno protector para los niños.

42. La Sra. Derain reconoció el problema de la reunión de datos y señaló que no estaba claro en Francia el número de niños que intervenían en procesos de divorcio o que habían sido entrevistados por un juez. Los niños debían estar al tanto de su derecho a hablar con un juez y a plantearle cualquier cuestión que desearan. Propuso que cuando los niños intervinieran en procesos judiciales se pusiera a su disposición folletos y materiales especiales adaptados a sus necesidades. Se refirió a la disposición relativa a los administradores especiales que actuaban como tutores legales de los niños en los procesos judiciales, y pidió que se aclararan en mayor medida sus tareas y se creara una mayor conciencia de su papel, dado que podrían ser los verdaderos representantes de los niños y los defensores de sus intereses, especialmente cuando estos intereses estaban en conflicto con los de los padres.

43. La Sra. Derain describió sucintamente las respuestas dadas por niños a una consulta sobre el acceso a la justicia, en la que estos hicieron hincapié en su necesidad de ser protegidos, oídos y escuchados. Los encuestados expresaron un alto grado de confianza en los jueces y en las personas que los ayudaban. Concluyó insistiendo en que la cuestión de prestar atención a la voz de los niños entrañaba la de la capacidad de los niños para cambiar su situación. Garantizar que estos pudieran expresarse era una responsabilidad del sistema de justicia, pero también de todos los adultos.
